



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE

Por una parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, en adelante **UNA**, con domicilio en España 1098, Asunción - Paraguay, representada legalmente, por su Vicerrector – Rector en Ejercicio el **Prof. Ing. Civ. HECTOR AMILCAR ROJAS SANABRIA**, y por la otra parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE, en adelante **UNE**, con domicilio en el Campus Km 8 Acaray, calle Universidad Nacional del Este y Rca. del Paraguay - Barrio San Juan, Ciudad del Este – Paraguay, representada legalmente, por su Rector el **Ing. GERONIMO MANUEL LAVIOSA GONZALEZ**, suscriben el siguiente "Convenio de Cooperación Interinstitucional" en los términos que a continuación se exponen:

PRIMERA: En lo general, las Universidades que suscriben convienen en intercambiar sus experiencias y personal en los campos de la docencia, la investigación, la publicación y la cultura en las áreas en que tengan interés manifiesto proyectado en el marco de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA: En lo particular, las partes se comprometen a realizar conjuntamente las siguientes actividades:

- a) Intercambio de información científica y técnica de mutuo interés.
- b) Intercambio de profesores, investigadores, técnicos y estudiantes avanzados con el fin de dictar cursos, seminarios, conferencias y carreras de postgrados, realizar pasantías e integrar equipos de investigación y otras actividades científicas o académicas.
- c) Movilidad académica de docentes, investigadores y estudiantes de carreras de grados y posgrados
- d) Proporcionar facilidades para la utilización, en el desarrollo de programas conjuntos, de la infraestructura física, equipos, laboratorios, bibliografía y demás material de docencia e investigación que disponga cada Institución.
- e) Desarrollar tareas de coordinación tendientes a asegurar:
 - El desarrollo de actividades de postgrado (cursos, direcciones de tesis, etc.).
 - La organización de grupos de investigación conjunta.
 - Difusión de las actividades académicas y de investigación de cada una de las instituciones.

TERCERA: El intercambio de expertos, docentes, investigadores, graduados o estudiantes se realizará con la expresa aprobación de las máximas autoridades responsables de la aplicación de este convenio de cada institución, previa propuesta de los organismos académicos o científicos interesados. La institución receptora se reserva el derecho de aceptar a los



candidatos en función de sus antecedentes, así como de sus posibilidades presupuestarias y de cupo.

CUARTA: Ambas partes fijarán los niveles de ayuda para hacer posibles los intercambios señalados en la cláusula tercera, los que se determinarán en cada caso concreto. Sin perjuicio de ello, y siempre y cuando las condiciones presupuestarias así lo permitan.

QUINTA: Las tareas encaradas en el marco del presente convenio y establecidas en las Actas Complementarias, se instrumentarán a través del Programas y/o Proyectos, los que deberán contener como mínimo: Denominación de Programas y/o Proyectos, objeto, descripción de la relación, recursos disponibles, personal participante, duración, cronograma de actividades, responsabilidades de las partes y propuesta de control de gestión.

SEXTA: En todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia del funcionamiento del presente convenio, ambas partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, no comprometiéndose en ningún caso aspectos patrimoniales.

SÉPTIMA: La planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades objeto del presente convenio estará radicada y se encontrará bajo la responsabilidad del Departamento de Relaciones Internacionales, representado por su Director, unidad que deberá, para estos efectos, atender la logística, calendarios y requerimientos que demanden en cada caso la realización de las actividades programadas. Lo anterior será sin perjuicio de que alguno de los contratantes disponga una Unidad de Coordinación u otro organismo competente a quien se deleguen las mencionadas facultades, lo que sin embargo, deberá ser notificado a la contraparte antes de transcurridos treinta días posteriores a su disposición y/o delegación, según sea el caso.

OCTAVA: El presente convenio tendrá una duración de cuatro años a contar de la fecha de suscripción del mismo, y será renovable automáticamente por períodos iguales mientras no se manifieste lo contrario.

No obstante ello cuando se considere oportuno podrá ser resuelto el cese del mismo o su modificación de mutuo acuerdo, previa notificación fehaciente realizada a la otra parte con una antelación de treinta días.

NOVENA: Podrá darse por terminado anticipadamente, en cualquier tiempo, el presente convenio, ya sea por imposibilidad sobreviniente o por incumplimiento grave o reiterado de alguna las obligaciones contraídas. Para su procedencia deberá darse aviso por parte de la entidad interesada con sesenta días de antelación a la fecha de término.



DÉCIMA: En el caso de no renovación, cese y terminación anticipada, no se afectarán las actividades en curso de ejecución, salvo acuerdo en contrario.

UNDÉCIMA: Las eventuales discrepancias que surjan acerca del cumplimiento de este Convenio serán resueltas vía negociación entre ambas partes, procurando siempre una solución armoniosa.

DUODÉCIMA: Se deja sin efecto, de común acuerdo entre ambas instituciones, el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE, firmado en fecha 10 de marzo de 2011.

En Ciudad del Este, República del Paraguay, se firman dos ejemplares del presente convenio del mismo tenor y a un solo efecto, a los veinticuatro días del mes de julio de 2018.



Prof. Ing. Civ. **HECTOR A. ROJAS SANABRIA**
VICERRECTOR – RECTOR EN EJERCICIO
Universidad Nacional de Asunción



Prof. Ing. **GERONIMO M. LAVIOSA GONZALEZ**
RECTOR
Universidad Nacional del Este